

Fecha de recepción
11/08/2020

Fecha de aceptación
20/11/2020

Andrea Martino

andrea.martino@unc.edu.ar
Centro de Investigaciones "María Saleme" Facultad de
Filosofía y Humanidades, UNC.



RESUMEN

En este artículo presento algunos avances de investigación de Doctorado en Ciencias de la Educación (FfyH, UNC) que estoy realizando, titulada: *Inasistencias escolares en el nivel secundario. Presencias y ausencias en la escolarización de las nuevas generaciones.*

Me interesa presentar algunas exploraciones que vengo realizando en relación a las modificaciones que, en la provincia de Córdoba, se vienen promoviendo a las normativas expresadas en lo que se conoce como Régimen Académico. Por ello, me detengo inicialmente en las viejas y nuevas regulaciones que coexisten en la provincia de Córdoba, el Nuevo Régimen Académico (NRA) del 2018 y la Resolución 979/63, y que siguen regulando y pautando, entre otras cosas, sobre las presencias y ausencias de los estudiantes a clases en las escuelas secundarias cordobesas.

Luego realizo un breve recorrido histórico sobre las modificaciones normativas que la Resolución de 1963 fue teniendo a lo largo de los años hasta el 2018. Las mismas sólo se circunscriben a ampliar las razones o motivos para la justificación de las inasistencias o para el no cómputo de las mismas. En este sentido, me ha interesado dar cuenta de cómo estas modificaciones van siendo representativas de una determinada concepción de ausentismo escolar y cómo se fueron revisando los modos de pensar las presencias y las ausencias de los estudiantes en la escuelas, y de ese modo, se fueron pautando las trayectorias escolares en un proceso que va incluyendo cada vez más a estudiantes diferentes a los que su matriz selectiva había definido originariamente.

Antes de esto, me interesa recuperar los aportes de algunos autores en la conceptualización sobre la categoría de Régimen Académico y luego reconocer en el marco de qué definiciones de la política educativa se viene regulando y promoviendo transformaciones sobre el mismo, en nuestro país.

PALABRAS CLAVES: Educación secundaria – Régimen académico – inasistencias escolares – normativas.

Abstract:

In this article I present some research advances made within the framework of the Doctorate in Educational Sciences (FfytH-UNC) that I am doing, entitled: School absences at the secondary level. Presences and absences in the schooling of the new generations.

I am interested in presenting some explorations that I have been doing in relation to the modifications that, in the province of Córdoba, they are promoting the regulations that are expressed in what is currently known as the Academic Regime. For this reason, I initially stop at the old and new regulations that currently coexist in the province of Córdoba, the New Academic Regime (NRA) of 2018 and Resolution 979/63, and that they continue to regulate and guide, among other things, on the presences and absences of the students to classes in the Córdoba secondary schools. Then I make a brief historical overview of the regulatory changes that the 1963 Resolution had throughout the years until 2018. They are only limited to expanding the reasons or reasons for the justification of absences or for the non-computation of them. In this sense, I have been interested in giving an account of how these changes in the regulations on school attendance are representative of a certain conception of school absenteeism and how the ways of thinking about the presences and absences of students in schools were reviewed and in this way, the school trajectories were established in a process that includes more and more to students different from those that their selective matrix had originally defined.

Before this, I am interested in recovering the contributions of some authors in conceptualizing the category of Academic Regime and then recognize in the framework of which definitions of educational policy is being regulated and promoting transformations about it, in our country.

KEYS WORDS: Secondary education – academic regim – school absences
- normative

INTRODUCCIÓN

La expresión “brilló por su ausencia”, bastante en desuso en la actualidad, formó parte de las frases que en la escuela, pero también en otros espacios sociales, se utilizaba con cierta ironía “moralista” para denunciar o señalar la inasistencia de alguien que, se esperaba estuviera presente y no había asistido a la cita o encuentro. Justamente la frase parece expresar que dicha ausencia era tan notoria que brillaba, es decir, era notada por quienes sí estaban presentes. Me pregunto hoy, para el contexto escolar, si el brillo de dicha ausencia estaba asociado a los efectos de la no presencia, al no pre-aviso de la misma o a lo que dicha ausencia representaba o connotaba para el ethos escolar de la vieja escuela secundaria.

La ausencia a clases en la escuela por parte de los estudiantes es un fenómeno tan viejo, diría, casi como la escuela misma, es decir, es un fenómeno que viene “brillando” desde hace mucho tiempo. Basta con generar un calendario escolar y una regulación sobre la continuidad en la asistencia para que en mayor o menor proporción, los estudiantes por los motivos o razones que fueran, se ausenten o falten a clases. García Gracia en su tesis doctoral sobre ausentismo escolar en España señala que:

las situaciones de absentismo escolar no son nuevas, el absentismo escolar es un fenómeno secular e histórico. Con todo, este rechazo inicial a la escuela no fue muy duradero, pero si suficiente como para pensar que absentismo escolar es concomitante al proceso de extensión de la escolarización obligatoria. Pero a pesar del carácter secular del absentismo, la problemática social que éste conlleva es relativamente reciente y su interpretación requiere de una perspectiva socio-histórica pues su génesis y su desarrollo se encuentran estrechamente vinculados a la aparición y el desarrollo de los sistemas educativos modernos. En todos los sistemas educativos occidentales, escribe la autora, la consolidación de la escuela de masas viene acompañada de un aumento de la demanda de educación, e implica un cambio substancial en la significación social del absentismo, el fracaso y el abandono escolar (2005,pp. 348-349).

Aunque no mantengo la idea de rechazo inicial hacia la escuela tal como lo plantea García, -en todo caso esto supone el desarrollo de una discusión acerca de los procesos de institucionalización de las escuelas en la sociedad lo cual en este trabajo no me extenderé al respecto-, coincido con la autora sobre la necesidad de mantener una mirada histórica sobre el ausentismo y las variaciones en la significación social y pedagógica que el mismo asume en el marco de los lentos pero sostenidos procesos de democratización del acceso a la educación secundaria en nuestro país.

Es por ello que en este artículo me interesa presentar algunas exploraciones que vengo realizando en relación a las modificaciones que en los últimos tiempos, en la provincia de Córdoba, se vienen promoviendo a las normativas que encarnan y expresan lo que se conoce actualmente como Régimen Académico. Por ello, me detengo inicialmente en las viejas y nuevas regulaciones que actualmente coexisten en la provincia de Córdoba, el Nuevo Régimen Académico (NRA) del 2018 y la Resolución 979/63, y que siguen regulando y pautando, entre otras cosas, sobre las presencias y ausencias de los estudiantes a clases en las escuelas secundarias cordobesas.

Luego realizo un breve recorrido histórico sobre las modificaciones normativas que la Resolución de 1963 fue teniendo a lo largo de los años hasta el 2018. Las mismas sólo se circunscriben a ampliar las razones o motivos para la justificación de las inasistencias o para el no cómputo de las mismas. En este sentido, me ha interesado dar cuenta de cómo estas modificaciones en las regulaciones sobre la asistencia escolar van siendo representativas de una determinada concepción de ausentismo escolar y cómo se fueron revisando los modos de pensar las presencias y las ausencias de los estudiantes en la escuelas, y de ese modo, se fueron pautando las trayectorias escolares en un proceso que va incluyendo cada vez más a estudiantes diferentes a los que su matriz selectiva había definido originariamente.

Antes de esto, me interesa recuperar los aportes de los autores que han tratado con mayor detenimiento desde el campo de la investigación, una conceptualización sobre la categoría de Régimen Académico y luego reconocer en el marco de qué definiciones de la política educativa se viene regulando y promoviendo transformaciones sobre el mismo, en nuestro país.

EL MARCO TEÓRICO-METODOLÓGICO DE ESTA INVESTIGACIÓN

Esta investigación se inscribe en el Doctorado en Educación que estoy realizando actualmente y cuyo proyecto de tesis se titula: *Inasistencias escolares en el nivel secundario. Presencias y ausencias en la escolarización de las nuevas generaciones*, dirigido por Dra Alejandra Castro e inscripto en el Proyecto de Investigación CONSOLIDAR 2018-2021, Secyt, FFyH, UNC. El derecho a la escolarización secundaria. Aportes para la (de)construcción de las condiciones de escolarización y el formato escolar.

Es una investigación de tipo cualitativa que se realiza en contextos escolares, a través del estudio de casos con dos escuelas secundarias de gestión estatal localizadas en Córdoba Capital. Los casos seleccionados vienen siendo reconocidos como el lugar donde “leer” y articular tres escalas de análisis: la de las políticas educativas, los procesos y respuestas que construyen las escuelas y la de los sentidos y experiencias de los sujetos. El análisis relacional con estas tres escalas lo estoy elaborando a través de los siguientes ejes conceptuales:

- 1) La presencialidad como uno de los rasgos que define el formato escolar vigente en el sistema educativo. En este sentido, se recuperan y problematizan los conceptos de formato escolar, gramática, régimen académico y trayectorias escolares, recuperando la perspectiva que sobre las mismas ha realizado Flavia Terigi (2007, 2009, 2010) y Bárbara Briscioli (2011).
- 2) Las categorías de tiempo, tiempo educativo y tiempo escolar es otro de los ejes teóricos que nutren la investigación.
- 3) El eje referido a experiencia escolar, sentidos y temporalidades de los sujetos, se inscribe en la idea de proceso de escolarización como una construcción compleja en el que, lejos de ponerse en juego únicamente la capacidad del Estado para dar cobertura de educación a todos los niños y adolescentes en edad escolar, también se gestan prácticas y significados ligados a las relaciones que se configuran entre los diversos grupos sociales y la escuela.

En el presente trabajo me centro principalmente en relación al Eje 1 desde la escala de análisis de las políticas educativas y sus regulaciones normativas en torno a la asistencia escolar.

ACERCA DEL RÉGIMEN ACADÉMICO... APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Una de las definiciones más conocidas sobre régimen académico es la elaborada por Alicia Camilloni quien, citada por Terigi, Baquero y otros (2009) lo define como el “conjunto de regulaciones sobre la organización de las actividades de los alumnos y sobre las exigencias a las que éstos deben responder”. Desde esta forma de concebirlo, distintos estudios e investigaciones en los últimos años vienen tematizando e indagando sobre el régimen académico, en tanto nuevo objeto de conocimiento que se viene construyendo respecto a la institución escuela. Los trabajos más conocidos y difundidos son los realizados por Felicitas Acosta (2017, 2019), quien viene indagando sobre la organización académica de la escuela secundaria argentina y sus alternativas desde estudios comparados y un poco más atrás en el tiempo, las investigaciones desarrolladas por el equipo de Baquero, Terigi y otros (2009, 2010), quienes presentaron trabajos sobre las variaciones en el régimen académico de experiencias institucionales alternativas como las escuelas de Reingreso en Buenos Aires.

Acosta (2019) aborda los usos académicos y políticos que sobre la categoría de Régimen Académico se han venido realizando y señala que su constitución como un nuevo objeto de estudio vino de la mano de dos tipos de investigaciones; por un lado aquellas que estudiaban “los problemas de egreso y sostenimiento de trayectorias en la escuela secundaria argentina” y al hacerlo “incorporaron la dimensión pedagógica como una de las variables claves”. La mirada -dice la autora- “sobre las formas de organización histórica de la escuela secundaria y sus límites para sostener su expansión constituyeron un nuevo objeto de estudio” (2019: 16). Pero principalmente, fueron las investigaciones que indagaron sobre las alteraciones de la forma de organización instituida en la escuela secundaria las que según Acosta, introdujeron la dimensión pedagógica y la interpelación por su formato, poniendo el foco sobre el régimen académico como un elemento que en la práctica se constituye en un obstáculo para la generación de trayectorias continuas y completas por, entre otras cosas, su bajo nivel de explicitación en la práctica. Ejemplifica este tipo de investigaciones mencionando las realizadas por Baquero, Terigi y otros, diez años atrás. Sin duda la categoría de régimen académico es una categoría reciente tanto en relación a su advenimiento como objeto de estudio e investigaciones así como también en cuanto a su definición.

Sburlatti y Toscano, miembros del equipo de Baquero y Terigi en un trabajo del año 2010, señalaban que es un concepto que no tiene tradición en el campo de la investigación, planteando lo siguiente:

En la tradición de investigación sobre la escuela secundaria, el carácter reciente de la consideración del régimen académico como asunto que afecta la experiencia escolar de los estudiantes va de la mano de la falta de desarrollo institucional de este régimen en cuanto instrumento formalizado (2010, p.3).

En su investigación los autores van delineando una aproximación conceptual a esta categoría señalando que es un constructo de gran utilidad para tratar de sistematizar “aspectos sustantivos de las experiencias que pueden tener quienes asisten a escuelas secundarias de distintos modelos organizacionales” (2010, p.2).

De acuerdo a lo reseñado por estos autores y recuperando la conceptualización de Camilloni, podríamos plantear al régimen académico como el conjunto o entramado de regulaciones, consideraciones, disposiciones y sanciones -existentes en estado formal y en estado práctico- que estructuran, pautan y norman la experiencia y afectan, por tanto, la trayectoria escolar de los estudiantes.¹⁶

En la búsqueda de una conceptualización más precisa, Sburlatti y Toscano (2010) también proponen tres dimensiones de análisis sobre los regímenes académicos, no solo para tratar de describir los elementos y contenidos que abarcan y norman la experiencia estudiantil y aquellos que quedan excluidos, sino también para tratar de analizar los modos de su existencia y concreción y las problemáticas que en la práctica se generan. En la primera dimensión de análisis se identifican los componentes del régimen académico en el sentido más estricto o restringido de lo que se entiende por académico: como las formas de cursada, los exámenes, la evaluación, la acreditación. Los autores reseñados señalan que estos componentes se encuentran formalizados en el plan de estudios y en los regímenes de evaluación, calificación y promoción que establece la normativa jurisdiccional.

16 Este modo de aproximación teórica, señalan Sburlatti y Toscano, puede llevar a dar a los componentes del régimen académico una “extensión que –en términos teóricos- corresponde al concepto de trabajo escolar (Baquero y Terigi; 1996)” (2010: 3). Interesa recuperar este señalamiento a los fines de tenerlo en cuenta pero no nos extenderemos al respecto en este trabajo.

Pero, adicionalmente, cada institución y cada profesor añaden las propias: qué tipo de evaluaciones se plantean, cómo debe documentar el alumno su participación en clase (carpetas, cuadernos, trabajos de distinta índole), son ejemplos conocidos de las variaciones que introducen instituciones y docentes sobre la base del marco normativo dispuesto en los documentos formalizados (Sburlatti y Toscano, 2010, pp. 3-4). Sburlatti y Toscano señalan que en relación a estos elementos, se incluyen aquí las reglas institucionales y los modos de sujeción de los estudiantes a tales reglas, como lo que es obligatorio, lo que está permitido y lo que está prohibido hacer en la escuela, las sanciones que se plantean frente a la eventual transgresión de las obligaciones y prohibiciones, y la relación de todo ello con la condición de estudiante (2010, p.3). También estarían contenidas en este primer conjunto o dimensión de los componentes del Régimen académico las formas en que cada institución de acuerdo a sus singularidades, propone y genera diferentes formas de participación estudiantil en la gestión de la vida institucional, así como la distribución de responsabilidades y funciones de los distintos actores escolares respecto a este entramado de regulaciones y definiciones de las actividades y exigencias académicas de los estudiantes y el valor formativo que tiene todo esto (2010).

Acosta (2019) también aborda los componentes que definirían lo estrictamente académico de este régimen y enumera los siguientes elementos a partir de la mirada que realiza sobre los distintos documentos y normativas provinciales sobre régimen académico en nuestro país:

- Ingreso a la secundaria,
- Asistencia,
- Evaluación y acreditación,
- Promoción - Posibilidad de repitencia.

La segunda dimensión refiere al grado de explicitación de los contenidos del régimen académico tanto para los actores escolares, docentes y estudiantes como para las familias de éstos últimos. Según Sburlatti y Toscano (2010) “el estatuto normativo de las regulaciones, el peso de la tradición escolar secundaria y el margen de decisión de los profesores producen efectos en el grado de explicitación de los contenidos del régimen (...)” lo cual se constituye en una “dimensión sustantiva en la configuración de la experiencia escolar de los adolescentes y jóvenes

que asisten a la escuela media” y tiene relación directa con el estatuto normativo que alcanzan dichas regulaciones en las instituciones (2010, p.5). Acosta también reconoce esta dimensión como parte de los problemas que las investigaciones sobre el régimen académico estudian el estado práctico de las regulaciones hace que ciertos componentes del régimen académico se tomen como parte de una tradición, sin que se encuentren formulados de esa manera en norma alguna: la equivalencia entre gradualidad y anualización o el cursado en bloque son ejemplos de ello” (2019: 17).

La tercer dimensión tiene que ver con el tratamiento institucional que el régimen académico tendría, como objeto o contenido a ser enseñado o como asunto librado a la responsabilidad del alumno y/o a la transmisión familiar (Sburlatti y Toscano, 2010). En esta dimensión se considera en qué medida el trabajo escolar se desarrolla tomando el régimen académico como un asunto que, por tratarse de reglas propias de un nuevo nivel, los alumnos que ingresan a la escuela media no tienen por qué conocer y deben poder aprender en su participación en la experiencia escolar. (...) las propuestas de tratamiento del régimen académico se diferencian de maneras notables entre las que dan por supuestas las reglas del juego escolares y las que toman el régimen como contenido de enseñanza. (...) En la tradición escolar secundaria, el régimen académico ha funcionado bien como algo que los alumnos debían conocer por transmisión familiar, bien como algo que debían descubrir por sí solos (2010, p. 6).

La normativa escolar sobre la asistencia es uno de los componentes del régimen académico que de manera formalizada, regula y ordena en el marco de la presencialidad, qué es una inasistencia, cuáles son sus tipos de acuerdo a las posibilidades de su justificación, cuántas se pueden acumular, cuáles son los procedimientos para la reincorporación y la tipología de estudiante existente de acuerdo al cumplimiento o no de las reglas de la asistencia regular a clase. Si bien en este trabajo me detendré en este componente del régimen académico en su estado formal, como son las normativas sobre la asistencia, la investigación que vengo realizando me ha permitido explorar en la escala de las escuelas, las singularizaciones de ese entramado que conforma el régimen académico, sus negociaciones, y regulaciones consuetudinarias que van pautando y estructurando la experiencia y las trayectorias escolares de los estudiantes allí (véase Martino, 2018).

EL RÉGIMEN ACADÉMICO EN LA TRAMA NORMATIVA DE LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS...¹⁷

Desde el 2006 con la sanción de la Ley 26026, el Estado ha prolongado el tiempo escolar obligatorio para el todo nivel secundario, asumiendo de este modo la responsabilidad política de las trayectorias escolares de todos los estudiantes; ya no se trata de decisiones y/o voluntades familiares e individuales, sino de una política estatal que definió a través de la obligatoriedad que la educación secundaria es un derecho social. La llegada a las aulas de quienes históricamente habían estado excluidos de ellas, trajo consigo otras y nuevas formas de relación con la escuela y la escolaridad, y por tanto, otras formas de recorrer la trayectoria teórica, establecida normativamente por el sistema educativo. Al compás de los esfuerzos de las políticas implementadas desde el 2006 en adelante, por incluir a cada vez más jóvenes a la escuela secundaria, ese entramado de normativas, regulaciones, supuestos, principios y sanciones que se encuentran en estado formal y práctico y que debe ser aprendido comenzó a ser reconocido en su carácter de fuerte regulador de quiénes en muchos casos lograban permanecer en la escuela y quienes quedaban por fuera de ella.

Desde una perspectiva que concibe a la obligatoriedad escolar como la vía para la efectivización de derechos educativos, el fracaso escolar, las explicaciones sobre su producción y las intervenciones posibles para revertirlo como problemática, se vuelven un asunto de la política pública educativa y ya no una responsabilidad/voluntad de las escuelas singulares o de los sujetos individuales. La cuestión de las trayectorias escolares y los obstáculos organizativos y pedagógicos del propio sistema educativo comienzan a ser visibilizados y vueltos objetos de intervención y de nuevas regulaciones¹⁸.

17 La indagación normativa que presento en esta sección fue realizada de manera conjunta con una colega, Analía Van Cauteren de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC, que también se encuentra realizando su Tesis Doctoral y con quien compartimos algunas inquietudes comunes en nuestras investigaciones.

18 Cabe señalar que los desarrollos académicos e investigaciones del campo pedagógico-escolar como la perspectiva centrada en las trayectorias escolares nutrieron y tuvieron distinto tipo de diálogos, articulaciones e interpelaciones con el campo de las políticas estatales en este sentido. Véase Terigi F. (2009) *Las trayectorias escolares*. Ministerio de Educación de la Nación. Terigi F. (2010) "Las cronologías de aprendizaje: un concepto para pensar las trayectorias escolares", Jornada de apertura Ciclo Lectivo 2010, Santa Rosa, La Pampa. Terigi F. (2010) "*Las trayectorias escolares como objeto de las políticas públicas. Desafíos y perspectivas*". En Primeras Jornadas de Intercambio federal: Experiencias de reorganización de las trayectorias escolares en el nivel primario. Tercera Mesa Federal de Directores.

Es en esta línea de reconocimientos que desde las políticas educativas se generaron una serie de normativas, sugerencias y orientaciones que buscaron proponer e instituir cambios e intervenciones al respecto.

En esta línea, recupero aquí la trama normativa que desde el 2006 se viene configurando a través de los textos y documentos de las políticas educativas. En la Resolución 93/2009 del Consejo Federal de Educación, en su artículo 3 se realiza una definición más precisa sobre el Régimen Académico, cuando se formula acordar que cada jurisdicción, a partir de lo aprobado en el artículo 1°, definirá el Régimen Académico de la escuela secundaria obligatoria, entendido como un instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes, conforme las orientaciones aprobadas en la presente medida.

En su artículo 4°, al proponer los plazos a las jurisdicciones para que revisen sus regulaciones, se mencionan los siguientes elementos que serían algunos de los componentes del régimen académico que se especifican en esta normativa: a) evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes. b) acompañamientos específicos de las trayectorias escolares. c) condiciones de ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes y d) convivencia escolar, conforme las orientaciones aprobadas en la presente medida.

Para octubre del mismo año, la Resolución 84/09 del CFE que sanciona los Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria, en su artículo 9° propone como plazos Redefinir en un plazo máximo de tres años el régimen académico que regula formas, estrategias, criterios y momentos de la evaluación y la acreditación en el nivel, mediante procesos que garanticen la participación de directivos, docentes y alumnos, y posibiliten la asunción de compromisos y responsabilidades compartidas por parte de los distintos actores implicados.

La Resolución del CFE N° 88/09, que norma sobre los Planes de Mejora Institucional, sostiene lo siguiente en el punto 44:

Los Planes de Mejora Institucional estarán orientados a: a) Planificar el desarrollo institucional a corto y mediano plazo tendiente a mejorar la calidad de la enseñanza y las trayectorias educativas de los estudiantes. b) Configurar un modelo escolar que posibilite cambios en la cultura institucional estableciendo bases para renovar las tradiciones pedagógicas del nivel secundario y para que la escuela sea accesible a colectivos estudiantiles más amplios y heterogéneos (...).

En el punto 45 define como uno de los ejes para el diseño de los planes de mejora institucional, la propuesta escolar y la organización institucional, en torno a la cual se especificaban los siguientes puntos:

- Desarrollo de propuestas de enseñanza de los núcleos de aprendizaje prioritarios en el ciclo básico para mejorar la calidad de la enseñanza y los resultados de aprendizajes.
- Fortalecimiento del carácter orientador de la escuela secundaria incluyendo una oferta educativa que atienda los intereses y necesidades de los estudiantes, con variados itinerarios pedagógicos, espacios y formatos para enseñar y aprender.
- Implementación de diversos formatos de organización escolar, incorporando nuevas figuras y redefiniendo funciones que promuevan innovaciones en la enseñanza y en las experiencias de aprendizaje de los estudiantes.
- Adecuación de las regulaciones y de las prácticas institucionales a la normativa jurisdiccional referida al régimen académico, a los mecanismos de evaluación y a las estrategias de apoyo a los estudiantes.

Durante la gestión educativa del gobierno de Mauricio Macri, el Régimen Académico sigue siendo objeto de renovaciones, aunque en este período lo que se hace -en general- es recuperar las definiciones realizadas en la normativa de la gestión anterior como contenido de las nuevas resoluciones, pero “ayornadas” de acuerdo al signo político de este gobierno. Así la resolución 330/17 del CFE se propone explícitamente como una continuidad de la resolución 93/09 del período de gobierno de Cristina Fernández de Kirchner con las “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación secundaria obligatoria”, la que también incluye la Resolución 84/09, que promueve la construcción de conocimiento a partir de diferentes formatos y la Resolución 88/09 con la implementación de cambios institucionales a partir de los planes Jurisdiccionales y de Mejora Institucional.

En el Plan Estratégico Nacional 2016-2021 “Argentina enseña y aprende” sancionado a través de la Resolución CFE 285/16, se establecieron distintos ejes de la política educativa nacional, y se definieron plazos (2018-2025) para que las jurisdicciones elaboren sus Planes Estratégicos de nivel secundario a través de los cuales se buscaba renovar la educación secundaria; entre dichas renovaciones la del régimen

académico era una de ellas (artículos 3, 4 y Anexo I de esta Resolución). Para el caso de Córdoba, a partir de la Resolución 188/18 que modifica concretamente el régimen Académico de la escuela secundaria en esta provincia, en su letra se lo define, del mismo modo que se lo hace en la normativa nacional, como el instrumento de gestión que ordena, integra y articula las normas y las prácticas institucionales que regulan las trayectorias escolares continuas y completas de los estudiantes y define los modos de organización en lo pedagógico didáctico, institucional, administrativo y comunitario de la escuela (Res. 188/18).

También se explicita que, en tanto instrumento de gestión, debe poder crear las condiciones para renovar el compromiso de docentes, estudiantes y sus familias.

Dicha definición se realiza desde la consideración de que el Régimen Académico es un instrumento fundamental para asegurar “todos los medios necesarios para que el derecho a la educación secundaria obligatoria, no sólo se limite al ingreso sino a la permanencia y egreso de los estudiantes con trayectorias escolares relevantes y con aprendizajes y contenidos fundamentales” (Res. 188/18). Como se puede apreciar en estas regulaciones y normativas, el régimen académico comienza a ser objeto de las políticas educativas y por tanto a ser “intervenido” y gestionado en pos de ampliar los procesos de inclusión escolar. Tal como señalan Sburlatti y Toscano, pasa de ser ese elusivo constructo teórico de las investigaciones educativas que analizan el formato pedagógico organizativo de la escuela secundaria, sus naturalizaciones y necesarias renovaciones, para pasar a formar parte de la agenda educativa estatal, como uno de los caminos privilegiados que posibilitarán modificar la tradicional escuela secundaria.

EL CASO DE CÓRDOBA... VIEJAS Y NUEVAS REGULACIONES SOBRE LA ASISTENCIA

Actualmente en la provincia de Córdoba conviven dos tipos de regulaciones en relación a las asistencias e inasistencias de los estudiantes en la escuela secundaria. Se trata de dos normativas representativas de dos modelos de escuela que siguen tensionándose: el de la vieja, selectiva y meritocrática escuela secundaria, y el de la nueva perspectiva de derechos e inclusión. La vieja regulación es la Resolución 979 del año 1963 dispuesta en el Reglamento General de

Escuelas a través de la Resolución de D.E.M.E.S 979/63 y sus modificatorias. Cabe aclarar que la sigla D.E.M.E.S significa Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior.

La nueva refiere a la Resolución 188 del 2018 y se inscribe en lo que se define como Nuevo Régimen Académico de la escuela secundaria (NRA). Mientras en la vieja normativa la Asistencia a clases formaba parte de los Derechos y deberes de los alumnos, establecidos reglamentariamente, en la nueva regulación, la cuestión forma parte de lo que se nomina como Régimen Académico. Por un lado el estudiante es definido como sujeto del derecho a la educación y se reconoce la trayectoria escolar como “diferentes formas de estar, participar, aprender y transitar la escolaridad obligatoria, diferenciando entre trayectorias teóricas y reales”. Mientras que en la Res. 979/63 se responsabiliza al alumno como un sujeto que debe comprender que su ingreso y permanencia en la escuelas obedece a la necesidad de elevar su nivel espiritual y ubicarse en la sociedad, que el cumplimiento de las obligaciones que conducen y hacen reales los fines de la educación, es un deber, una necesidad y una alegría, porque sólo así, en ese empeño se engrandece la patria (art 98).

Un aspecto novedoso del NRA es que en ningún caso se pierde la condición de estudiante. Se introduce así la figura de estudiante en trayectoria escolar asistida junto a la figura de estudiante regular. Se señala que la discontinuidad en la trayectoria no es una opción. Para este estudiante, la acreditación se establece para el período de coloquio y se nombra la posibilidad de una presencialidad asistida con recursos virtuales y/o apoyo a distancia.

A diferencia de la Res. 979/63 que establece que un estudiante podía quedar en condición de libre luego de haber acumulado 30 inasistencias, el NRA establece que esta condición se da solo en el caso de aquellos estudiantes que desarrollan su trayectoria de forma autónoma, cumpliendo con las instancias de acreditación y promoción sin asistir sistemáticamente a clases. De hecho en esta última resolución se explicita que “no existe el estudiante en condición de libre por inasistencias o faltas al acuerdo escolar de convivencia” (Res. 188, Cap. I) Mientras en el primer caso, la condición de alumno libre, se obtiene a través de la pérdida de la condición de alumno regular, en el segundo caso, se trata de una decisión autónoma y excepcional. La regularidad en este caso no se pierde, sino que a través de la nueva forma de presencialidad -la TEA- se la sostiene institucional y pedagógicamente.

A diferencia de la vieja regulación del sesenta, la NRA define tres modos de ser estudiante en la escuela secundaria: Estudiante regular, estudiante en Trayectoria Escolar asistida, y estudiante libre. Como se puede observar, se trata de una regulación que amplía a través de una nueva condición, las formas de estar presentes de los estudiantes, desde el reconocimiento de la pluralidad de presencias en la escuela secundaria.

En ambas resoluciones se realizan especificaciones acerca de la puntualidad y la asistencia. Respecto a la puntualidad, ambas normativas la señalan como una responsabilidad y un deber de los estudiantes; sin embargo es en la Resolución 188 donde se especifica que la puntualidad es un contenido a ser enseñado, y por tanto deja de ser concebido como una normativa sujeta a punición, para pasar a ser contenido pedagógico en la formación institucional.

En la resolución 979/63 se establece que es una inasistencia y los plazos para su justificación y ante quiénes se debe hacerlo. También se define lo que se entiende por llegada tarde, por media falta y se establece la cantidad de inasistencias que dejan libre al alumno, así como la cantidad de reincorporaciones para mantener la condición de alumno regular (se puede tener hasta tres reincorporaciones) y la figura de alumno libre.

Un estudiante, bajo esta normativa, puede acumular 30 inasistencias como máximo a lo largo del ciclo lectivo. Si sobrepasa este límite, pierde su regularidad, y ello significa que debe rendir en calidad de libre todas las asignaturas del curso en que se encuentre inscripto, y si no, debe repetir. Antes de la condición de libre, se establecen dos reincorporaciones y una tercera por vía de excepción. A las primeras 15 faltas hay una primera reincorporación, luego otra a las 25 y la tercera se realiza con permiso de inspección para otorgar cinco inasistencias más. Un aspecto interesante en esta regulación refiere a que dichas reincorporaciones estaban sujetas a que las faltas estuviesen justificadas por las familias. De hecho en la primera reincorporación se plantea que las $\frac{3}{4}$ partes del total deben estar justificadas, mientras que en las dos reincorporaciones todas deben estar justificadas. A continuación se transcribe parte de este articulado:

Art. 106: El alumno que durante el curso lectivo incurriera en quince inasistencias, justificadas o no, perderá el curso.

Art. 107: El alumno comprendido en el artículo anterior podrá ser reincorporado siempre que las tres cuartas partes de sus inasistencias sean justificadas. La reincorporación será otorgada por la dirección juntamente con el voto positivo de la mayoría absoluta de los profesores pertenecientes al curso y división al cual concurre el alumno afectado. (...) Art. 108: El alumno reincorporado por primera vez que incurriera en diez nuevas inasistencias, justificadas o no, perderá nuevamente su condición de regular, si se tratara de inasistencias justificadas y de un alumno de buena conducta y aplicación, el director juntamente con el voto positivo de la mayoría absoluta de los profesores pertenecientes al curso y división al cual concurre el alumno afectado, podrá otorgarle una segunda reincorporación. Art. 109: el alumno reincorporado por segunda vez, que incurra en cinco nuevas inasistencias, justificadas o no, pasará a condición de libre. En todos los casos en que este reglamento exige mayoría de profesores para el tratamiento y resolución de reincorporaciones y sanciones deberá computarse en las mismas el voto del preceptor a cargo del curso y división del alumno afectado.

Art. 110: Todas las resoluciones sobre estos casos, serán inapelables. (Véanse artículos 101 a 109, Debanne, 2003).

En la Res. 188 se define la asistencia “como la concurrencia diaria a clases y a actividades convocadas por las autoridades escolares”. Se define la cantidad de 25 inasistencias como tope para no perder la condición de alumno regular. También se regula de qué modo se computarán las inasistencias en el marco de jornadas escolares que se dividen en Jornada común y extensión de la jornada. A diferencia de la Resolución vieja, en la actual se establecen los procedimientos institucionales que se deben aplicar ante las inasistencias injustificadas de los estudiantes (a las tres primeras ya se inician acciones para conocer sus causas, prevenirlas y generar una comunicación con la familia) desde una perspectiva que desplaza desde los individuos a la escala del sistema, la responsabilidad institucional¹⁹ en relación a las inasistencias de los estudiantes.

Como se puede apreciar, la vieja normativa establece una serie de procedimientos sumamente formalizados de acuerdo a una tipología de inasistencias en las que la cuestión de la justificación es un asunto crítico para permanecer en la escuela. No hay preguntas acerca de las razones o las condiciones vitales de los estudiantes.

19 No es mi intención aquí valorar si este tipo de intervenciones son las más pertinentes o no. Lo que se busca señalar es el desplazamiento de la responsabilidad por las trayectorias escolares, desde las familias y los estudiantes hacia las instituciones y el sistema educativo.

Solo pueden quedar en la escuela aquellos alumnos que demuestran que sus ausencias no han sido “moralmente” punibles, es decir, pueden justificarlas a través de una familia que responde por ese estudiante. La asistencia a clases de manera continua y sin faltas se consideraba un valor en sí mismo, que se aprendía a fuerza de premios (hasta no hace mucho en los actos de egreso se otorgaba un reconocimiento o premio a aquel estudiante que hubiera tenido asistencia perfecta a lo largo del ciclo lectivo), reincorporaciones y de exclusiones, y que no contemplaba la compleja trama social, institucional y subjetiva en la que se configura la relación del sujeto con la escuela y la escolarización.

La NRA sostiene también la importancia de la asistencia a clases, y mantiene la tipología de inasistencias, pero los procedimientos son diferentes: apenas el estudiante comienza a faltar (3 inasistencias injustificadas), el preceptor debe comunicarse con la familia para informarlas y conocer sus causas. Desde esta primera acción se va realizando un escalonamiento de procedimientos a aplicar según la cantidad de inasistencias injustificadas:

Si el estudiante registra 3 inasistencias injustificadas, el Preceptor deberá comunicarse con la familia para informar las mismas y conocer las causas que las generaron.

Si el estudiante registra 5 inasistencias injustificadas el Preceptor deberá informar al Coordinador de curso para iniciar acciones preventivas y citar a los adultos responsables.

Si el estudiante registra 10 inasistencias justificadas o no, el preceptor y el coordinador de curso comunicarán al Equipo Directivo y se citará al adulto responsable y al estudiante para realizar un acta compromiso con el objetivo de garantizar la asistencia del estudiante a clase.

Si el estudiante registra 20 inasistencias justificadas o no, el equipo directivo, preceptor y coordinador de curso, citarán al adulto responsable a fin de notificarlo sobre la situación de riesgo en que se encuentra el estudiante. Se labrará un acta donde se definirán las acciones pedagógicas institucionales que el estudiante deberá realizar y que le permitirán trabajar sobre los aprendizajes pendientes.

El estudiante que exceda el límite de inasistencias previstas en este Régimen, ingresará a la condición de Estudiante en Trayectoria Escolar Asistida, previa notificación fehaciente por parte de la institución al estudiante y al adulto responsable (Véase Resolución N.º 188, Anexo II, pág. 6). Sin duda, ambas regulaciones mantienen diferencias en relación a los procedimientos cuyos efectos son claramente opuestos: en un caso hay un camino a la exclusión por la vía de una acumulación de inasistencias en torno de las cuales no había razones justificables -por lo menos para la escuela en ese momento histórico-. La inasistencia era eso: un dato duro, un número que se contabilizaba en relación a la no presencia física del estudiante en una jornada escolar. Las razones o motivos por los cuales se podía faltar, sin que el brillo de esa inasistencia sea reprochable, eran bastante reducidas por lo cual eran más las causas por las cuales se faltaba a la escuela sin posibilidad de justificación alguna que aquellas pasibles de ser justificadas. A su vez, quienes hemos vivido como estudiantes y profesores la vieja escuela secundaria en las décadas anteriores a las primeras extensiones de la obligatoriedad, podemos recordar que en general, quienes quedaban libres por acumulación de inasistencias injustificadas, solían ser aquellos estudiantes que mantenían relaciones problemáticas con la escuela, lo cual se solía poner de manifiesto a través de la disciplina y las sanciones. Si además de ello, ese estudiante faltaba mucho, la condición de alumno libre, era una condición mucho más fácil de conseguir que el sostenimiento en la regularidad.

En el otro extremo, el de la reciente Resolución 188, se busca sostener al estudiante en la escuela, a partir de la identificación de inasistencias no justificadas desde la acumulación temprana. En los procedimientos a aplicar aparecen los actores institucionales, preceptores, coordinadores de curso, directivos, a cargo de distintas acciones tendientes a prevenir el aumento de inasistencias. A diferencia de la anterior resolución, en esta nueva, son las ausencias sin justificación las que activan las primeras iniciativas de estos actores. Si bien en ambas regulaciones se mantiene la tipología de inasistencias justificadas y no justificadas, lo que las diferencia es el tratamiento que se asume sobre las inasistencias no justificadas. En el primer caso, el de la regulación del 63, no asistir a clases sin que mediaran las razones que la propia normativa del sistema educativo definía como lo justificable, era objeto de punición. De hecho, en la clasificación misma de lo justificable y no justificable de una inasistencia, se mantenía una escala de valor sobre lo bueno y lo malo para cada una.

Todo lo que no podía ser justificable para la escuela y el sistema educativo, quedaba irremediablemente afuera: las vidas y las condiciones sociales y culturales de muchos jovencitos y jovencitas no pudieron justificarse, pasando a engrosar los porcentajes de abandono y de exclusión que la escuela secundaria argentina durante décadas produjo.

En el segundo caso, son las inasistencias que no se justifican las que se constituyen en un alerta para las primeras acciones desde la escuela. Subyace aquí una concepción de ausentismo que lejos de responsabilizar al individuo y su esfuerzo meritorio por asistir a clases, reconoce que el sentido y el vínculo con la escuela no están dados de antemano en muchos estudiantes, y que hay que producirlos o en algunos casos, suturarlos.

¿Nos encontraríamos así, ante un pasaje de la culpabilización hacia la figura de un estudiante que “falta” sin justificación alguna, a la responsabilización institucional por su trayectoria?. Si esto es así, será necesario investigar de qué modo se viene tramitando y produciendo este pasaje en los contextos cotidianos de las escuelas secundarias singulares.

¿AMPLIACIÓN DE LAS FRONTERAS DE LO JUSTIFICABLE?

Entre la trayectoria asistida de la Resolución 188 y la figura del alumno libre por acumulación de inasistencias de la Resolución 979/63, median varias décadas, pero también, un lento y largo proceso en el que a través de distintas modificaciones, la regulación de la ausencia a clases de los estudiantes se fue jugando a través de aquello que se consideraba justificable o no, lo cual tenía efectos en las reincorporaciones y en el modo en cómo la escuela ofrecía alternativas educativas para que estos estudiantes no quedasen libres y repitiesen el año escolar o abandonasen.

Según lo establece la normativa del año 63, hay tres tipos de inasistencias que suponen condiciones y posibilidades distintas para los estudiantes en relación a su regularidad y permanencia en la institución: las justificadas, las injustificadas y las no computables. Es en relación a lo que se incluye como contenido de lo justificable o no lo que se fue modificando, abriendo un poco más el abanico de situaciones y condiciones a contemplar mientras se era estudiante.

Y es aquí en torno a este punto, en el que quiero detenerme. ¿En tiempos de educación obligatoria, qué es lo justificable de una ausencia en estudiantes cuyas vidas acontecen en contextos críticamente vulnerables? ¿Y qué es lo injustificable? ¿Cómo se regulan las razones o motivos para definir qué se justifica o no? ¿Y qué efectos sobre la percepción institucional de las ausencias produce una justificación o injustificación? La NRA no avanza ni realiza precisiones sobre este punto. Vale la pena sostener estas preguntas porque es en los contextos escolares concretos donde las redefiniciones y recontextualizaciones de lo que se justifica o no se justifica forman parte de una construcción institucional singular en la que el régimen académico instituido y en estado práctico, junto a su cultura institucional, tiene la capacidad de ampliar o restringir derechos.

Si bien en este artículo no abordo la escala de las instituciones concretas, en el trabajo de campo realizado, en una de las escuelas, este aspecto de la normativa era pasado por alto explícitamente ya que hacerlo hubiera implicado, según palabras de sus directivos y preceptores, “dejar a más de la mitad de los alumnos fuera de la escuela”.

En la otra, en cambio, había un posicionamiento más normativista que en general solía aplicarse con aquellos estudiantes problemáticos, principalmente. Si el estudiante tenía inasistencias justificadas para la escuela, entonces se daban oportunidades para mantenerse como estudiante regular; en caso contrario, no.

En lo que sigue, me interesa realizar un breve recorrido histórico sobre cómo se fueron ampliando las razones para la justificación de una ausencia escolar, aunque en el marco de una concepción restringida y selectiva respecto a lo justificable. En este breve recorrido histórico que he realizado sobre la normativa cordobesa, el sistema educativo a lo largo de las últimas décadas, fue re-definiendo las razones de lo justificable en relación a lo religioso, lo deportivo, los trastornos alimentarios y las maternidades/paternidades adolescentes.

En 1998, a través de la Res. 2777, se realizan modificatorias a la Res. 63. Entre otras cuestiones se contempla el embarazo de las estudiantes: se plantea que no se compute inasistencias entre un lapso comprendido entre los cinco días hábiles anteriores al parto y quince días posteriores al mismo. También se otorgan 2 días de inasistencia justificada a los estudiantes varones. Se contemplan también justificaciones por matrimonios entre estudiantes, fallecimiento de cónyuges, hijos o padres, hermanos o abuelos (Debanne, 2003: 383).

Respecto al no cómputo de inasistencias, a lo largo de los años se han ido incluyendo principalmente razones de índole deportiva y/o religiosa. Así tenemos una resolución del año 81 que establece el no cómputo para estudiantes que integren delegaciones oficiales deportivas de carácter provincial, nacional o internacional.

En 1986, a través de un decreto se incorpora a esta forma de inasistencia, las razones religiosas como la Celebración del Año Nuevo Judío y del Día del Perdón (Decreto N.º 5644/86 Comunicado por circular DEMES 18/86, punto 1). En 1998 se amplía el no cómputo de inasistencias para todas las Congregaciones Religiosas. (Dcto 620/98). En el 2000 a través de la Comunicación 3725 el Senado de la provincia de Córdoba comunica al Poder Ejecutivo la necesidad de que “los estudiantes puedan seguir siendo alumnos regulares aquellos afectados por patologías como trastornos alimentarios (bulimia y anorexia) y/o adicciones asociadas a las salud y que por disposición médica fehacientemente comprobada merezcan o requieran un tratamiento prolongado que impida la asistencia regular a clases” (Debanne, 2003: 386-387).

De todas estas razones de justificación que se fueron habilitando, quizás es de las maternidades y paternidades, la que más interpelaba, por aquellos años, el ideal de alumno normado y esperado por la escuela secundaria elitista.

A diferencia de los estudiantes de la vieja escuela secundaria, hoy, los estudiantes “tienen a su favor” la obligatoriedad jurídica de su presencia en la escuela. Es su derecho. Sin embargo las situaciones y condiciones sociales, familiares y subjetivas en las que transcurre su escolarización, también son históricamente distintas. En las aulas nos encontramos, por suerte, con alumnos y alumnas madres y padres, con estudiantes trabajadores, responsables del cuidado de hermanos menores o adultos mayores, colaborando en el sustento del hogar e incluso a cargo de las pocas pertenencias que se poseen ante los constantes robos. Las escuelas y las políticas educativas vienen regulando sobre estas situaciones, contemplando y protegiendo lo educativo-escolar en contextos de intemperie. Que un alumno trabaje o se quede a cuidar a sus hermanos porque sus papás salieron a trabajar, porque la casa donde viven no tiene llaves o solo hay una para todo el grupo familiar y por tanto alguien siempre tiene que quedarse, son razones que las escuelas suelen justificar (es esto lo que va apareciendo en el trabajo de campo realizado hasta el momento).

Sin embargo, aquellos que no “demuestran” explícitamente una razón suficiente, siguen siendo denostados por su falta de interés en la escuela, por su apatía, por su desconsideración hacia el trabajo de docentes y preceptores. Sobre estos estudiantes, pesan las inasistencias injustificadas y la valoración reprochable que ello supone. Lo que aún no logra justificar la escuela con estos estudiantes, es la criticidad de un vínculo o la interpelación de un sentido que no se ha podido producir. Es esta, quizás, la nueva frontera a ampliar acerca de qué es lo justificable o no es una ausencia.

COMENTARIOS PARA CERRAR

Como se puede visualizar, las formas de concebir y regular las ausencias en las normativas educativas, ha ido virando desde una responsabilidad individual de los estudiantes y sus familias, a un abordaje institucional desde la perspectiva de las trayectorias educativas y los desarrollos sobre la interpelación del cristalizado modelo organizacional de la escuela secundaria. El breve recorrido histórico realizado sobre las normativas y sus modificaciones permite comprender cómo las regulaciones sobre el embarazo, los trastornos alimentarios, o los motivos religiosos, van reconociendo que la presencialidad opera sobre condiciones sociales y atravesamientos subjetivos y vitales de distinto tipo. Las interpelaciones a una única forma de concebir la escolaridad en la escuela secundaria y al sujeto social que ocupaba la posición de alumno, también nutrieron los cambios en la normativa. El brillo de estas ausencias comenzó a declinar, en la medida en que comienza a ser incorporado como aquellas razones que necesitan ser justificadas para mantenerse como alumno regular.

Sin embargo, hay brillos que siguen radiantes en las distintas singularidades escolares, de acuerdo a cómo se conciba y aborden las presencias y ausencias de los estudiantes, las razones y motivos de las inasistencias, y lo que la escuela define como justificable y no justificable.

En este trabajo me he detenido en las normativas que se constituyen en la dimensión más visible y formalizable del régimen académico; éstas son por tanto, las más proclives a su comunicación, a su conocimiento y a su readecuación jurídica. Sin embargo, sabemos que entre lo establecido legalmente y lo que sucede en los contextos cotidianos de las aulas, los pasillos y los espacios escolares, hay reinterpretaciones, reconfiguraciones, recontextualizaciones, en el seno de dinámicas micropolíticas pero también de culturas y tradiciones escolares no siempre dispuestas a su revisión.

Queda por averiguar de qué modo se han encarnado en los contextos institucionales concretos, en los espacios de las prácticas de los sujetos de carne y hueso, estas regulaciones, y de qué modo vienen operando en la gestión y en la concepción de las ausencias y presencias, así como en la intervenciones sobre la discontinuidad. Queda por reconocer cuáles son los brillos y sus estelas que aún siguen operando en nuestras escuelas, de modos camuflados, en sentido práctico, pero no por ello, menos eficaces simbólicamente en sus efectos clasificatorios y excluyentes, aún en tiempos de inclusión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, F. (2019). *Alternativas de organización de la escuela secundaria: aportes para el caso de la Argentina*. RELAPAE, (11), pp. 13-27.
- Baquero Ricardo, et.al (2009) Variaciones del Régimen Académico en Escuelas Medias con Población Vulnerable. Un Estudio de Casos en el Área Metropolitana de Buenos Aires. En *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* - Volumen 7, Número 4.
- Camilloni Alicia (1991) *Alternativas para el régimen académico*. Revista Iglú, 1, Buenos Aires.
- Debanne Raúl (2003) *Manual de Normativa y Legislación escolar de la Pcia de Córdoba para el nivel medio*. La Tiza Ediciones, Córdoba.
- García Gracia M. (2005) Culturas de enseñanza y absentismo escolar en la enseñanza secundaria obligatoria: estudio de casos en la ciudad de Barcelona. *Revista de Educación*, núm. 338 (2005), pp. 347-374.
- Martino Andrea (2018) Regulaciones, prácticas y sentidos sobre las ausencias de los estudiantes en la escuela secundaria obligatoria. Análisis e interrogantes sobre el régimen académico, en *Revista Educación, Formación e Investigación*, Vol. 4, N.º 7, ISSN: 2422-5975 (en línea). Dossier de Educación Secundaria, Investigación y Formación Docente (primera parte) - Diciembre de 2018 (pp. 80 a 100). Dirección General de Educación Superior. Córdoba.
- Resolución D.E.M.E.S. 979/63 *Reglamento General de Escuelas de Enseñanza Media y Especial*.
- Resolución 188/2018. *Nuevo Régimen Académico*. Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

- Sburlatti S. y Toscano A. (2010) *Educación inclusiva. Regímenes académicos y trayectorias educativas. Resultados preliminares de un estudio en escuelas secundarias y escuelas de reingreso de la zona metropolitana de Buenos Aires*, trabajo presentado en Congreso Iberoamericano de Educación. Metas 2021. Bs As.
- Terigi Flavia (2009) *Las trayectorias escolares*. Ministerio de Educación de la Nación.
- Terigi Flavia (2010) *Las cronologías de aprendizaje: un concepto para pensar las trayectorias escolares*, Jornada de apertura Ciclo Lectivo 2010, Santa Rosa, La Pampa.
- Terigi Flavia (2010) Las trayectorias escolares como objeto de las políticas públicas. Desafíos y perspectivas. En *Primeras Jornadas de Intercambio federal: Experiencias de reorganización de las trayectorias escolares en el nivel primario*. Tercera Mesa Federal de Directores.
- Terigi Flavia (2011) Ante la propuesta de “nuevos formatos”: elucidación conceptual. En *Revista Quehacer Educativo*. Bs As.

ACERCA DE LA AUTORA

Andrea Martino: Es profesora y Licenciada en Ciencias de la Educación (Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba). Especialista en la Enseñanza de las Ciencias Sociales (Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba). Doctoranda en Doctorado en Ciencias de la Educación (FfyH UNC), Directora: Alejandra Castro. Es docente asistente en las cátedras de Análisis Institucional de la Educación y Organización y Administración Educación en la Escuela de Ciencias de la Educación, Facultad de Filosofía y Humanidades, UNC. Investigadora categorizada en el programa de incentivos y miembro de proyectos de investigación de la SECyT.